EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº 9.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Texto vigente para el año 2025 (modificación Acuerdo Pleno 4 de noviembre de 2024)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.x) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4º- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1.Exhibición de carteles (cada vez que se exhiban), importe m2	**1,82**

2.2.Paneles instalaciones deportivas por m2 y año	
Panel A	46,58
Panel B	99,93
Panel C	99,93
Panel D	92,58
Panel F	49,43
Panel H	26,80
Panel J	54,86
Panel P	65,44
Paneles móviles	65,44

2.3.Carteles en autobuses municipales	
Por m2 al año	479,53
Publicidad insertada en los autobuses municipales mediante vinilo o similares:	
-Por cada lateral/año	1.591,72
-Por la parte trasera/año	1.061,15
-Por la rotulación de todo el autobús	3.183,43

2.4. Carteles en tren turístico.	
Por m2 y día	2,23

2.5.Carteles en vallas publicitarias del área de autocaravanas	
Por cartel y año	258,68

Los gastos de instalación, colocación y demás relacionados con la exposición de los anuncios en los autobuses municipales serán de cuenta del anunciante.

Artículo 7º.- Devengo

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de la tasa se efectuará:

- La tarifa 2.1. y 2.3. anterior, en el momento de retirar la oportuna autorización.
- La tarifa 2.2. anterior, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la oportuna licencia; tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales. En caso de alta o baja se prorrateará por trimestres naturales. Si no ha existido previa autorización se liquidará por trimestres.

3. El impago de la tasa dará lugar a la revocación de la autorización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Artículo 8º.- Gestión

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.
Las solicitudes de autorización para colocación de publicidad en los autobuses municipales deberán presentarse anualmente en el mes de enero. En caso de que las solicitudes excedan al espacio disponible, la adjudicación se realizará mediante sorteo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.